



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

D.E.I.P. de Barranquilla, 09/09/2021

Radicado	08-001-33-33-013-2019-00098-00
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	FEDERICO CASSIANI CASSIANI
Demandado	DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA
Juez (a)	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto en su integridad el expediente, se pone de presente que en el proceso de la referencia Colpensiones y la Secretaria de Gestión humana del D.E.I.P de Barranquilla mediante oficios del 02/03/2021 y 23/02/2021, allegaron las documentales requeridas en audiencia inicial del 07/10/2020.

En este orden de ideas, observa el despacho que en audiencia inicial del 07/10/2020 se ordenó:

“OFICIAR a COLPENSIONES como sucesor del ISS en Liquidación, para que (...) alleguen con destino a este proceso: Certificación si la señora TERESA PADILLA DE CASSIANI (QEPD) quien se identificaba con C.C. No. 32.644.716 estuvo afiliada a esa entidad.

- OFICIAR a la GERENCIA DE GESTIÓN HUMANA DEL DEIP DE BARRANQUILLA, para que (...) alleguen con destino a este proceso: Certificación si la señora TERESA PADILLA DE CASSIANI (QEPD) quien se identificaba con C.C. No. 32.644.716 a) Fue afiliada al ISS hoy COLPENSIONES, de ser así bajo que números de afiliación patronal y del servidor; o de no ser así, a qué fondo de pensiones se afilió y b) Si existen comprobantes de pagos por conceptos de aportes pensionales correspondientes a la señora TERESA PADILLA DE CASSIANI (QEPD) al ISS hoy COLPENSIONES o de no ser así a que otro fondo de pensiones se efectuaron aportes. Acreditar lo pertinente”.

COLPENSIONES mediante oficio del 23/02/2021 allegó: 1) oficio de respuesta del 22/02/2021; 2) Certificación expedida el 22/02/2021 y; 3) oficio del 23/02/2021,¹ requeridas en diligencia del 07/10/2020.

El D.E.I.P de Barranquilla – Secretaria Jurídica mediante oficio del 02/03/2021, allegó: 1) oficio de respuesta de fecha 24/02/2021; oficio de respuesta del 01/03/2021 y; 3) Certificación de tiempos laborados², requeridas en audiencia del 07/10/2020.

En este sentido, el despacho procederá a incorporar las pruebas allegadas y correrá traslado de las mismas por el termino de tres (3) días a las partes y al Ministerio Público, a fin de que hagan efectivo el principio de contradicción de la prueba si a bien lo tienen.

Para lo anterior, podrán consultar el expediente en el siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm13bqlla_cendoj_ramajudicial_gov_co/EhvvJ3rBM7pBs26W4cyjOPcBsVON52S8I97E_UMr4OBLkQ?e=XJp2R2

En caso de presentar problemas para acceder al expediente a través del presente enlace puede comunicarse al número celular **300 33 18 157** o al correo electrónico adm13bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co / recibomemoralesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Una vez vencido el termino anterior, dispondrá correr traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que presenten **alegatos de conclusión**,

¹ Ver Carpeta: 8. 2019-00098-00 RespuestaColpensiones, del expediente digital.

² Ver Carpeta: 10. 2019-00098-00 RespuestaRequerimiento, del expediente digital.



Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

disponiendo además pasar el expediente al despacho luego del vencimiento del plazo concedido para alegar, para surtir la decisión de fondo correspondiente.

Dichos alegatos pueden hacerlos llegar en medio magnético al correo recibomemoralesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de las consideraciones expuestas el Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORASE y TÉNGASE como pruebas las documentales allegada Colpensiones y la Secretaria de Gestión humana del D.E.I.P de Barranquilla mediante oficios del 02/03/2021 y 23/02/2021³ visibles en Carpeta: 8. 2019-00098-00 RespuestaColpensiones y; Carpeta: 10. 2019-00098-00 RespuestaRequerimiento, del expediente digital y córrase traslado a las partes y al Ministerio Publico por el termino de tres (3) días conforme lo expuesto en la parte motiva.

Para lo anterior, podrán consultar el expediente en el siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm13bqlla_cendoj_ramajudicial_gov_co/EhvvJ3rBM7pBs26W4cyjOPcBsVON52S8I97E_UMr4OBLkQ?e=XJp2R2

En caso de presentar problemas para acceder al expediente a través del presente enlace puede comunicarse al número celular **300 33 18 157** o al correo electrónico adm13bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co / recibomemoralesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: MANTÉNGASE el expediente en la Secretaria del Despacho por el término previsto en el numeral anterior, con la finalidad de que las partes tengan acceso al expediente.

TERCERO: vencido el término anterior ejecutoriado el traslado de las pruebas, **CÓRRASE** traslado a las partes, sus apoderados y al Ministerio Público, por el término de diez (10) días, para la presentación de alegatos.

Dichos alegatos pueden hacerlos llegar en medio magnético al correo recibomemoralesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: Vencido el término señalado en el numeral primero y tercero de la parte resolutive de esta providencia, pásese el expediente al despacho para resolver lo pertinente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., modificado por la ley 2080 de 2021, mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

CUARTO: De la presente decisión, déjese constancia en el sistema TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
Juez

³ Ver Carpeta: 8. 2019-00098-00 RespuestaColpensiones y; Carpeta: 10. 2019-00098-00 RespuestaRequerimiento, del expediente digital.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

Firmado Por:

Roxana Isabel Angulo Muñoz

Juez

013

Juzgado Administrativo

Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38258c65f2a3a99d18e4411e8e90047335c4a9e339c548becf74bc25537707e9

Documento generado en 09/09/2021 02:14:32 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**